

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN-CAGUAS
PANEL I

INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN Y
COMPETITIVIDAD
ECONÓMICA DE PUERTO
RICO (ICSE)

Recurrente

v.

COMISIÓN DE ENERGÍA DE
PUERTO RICO (CEPR);
AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO
RICO (AEE)

Recurrida

KLRA201700444
KLRA201700446

Revisión de Orden
Administrativa de la
Comisión de Energía
de Puerto Rico

Caso Núm.:
CEPR-AP-2015-0001

Sobre:
Revisión de Tarifa de
Electricidad

INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN Y
COMPETITIVIDAD
ECONÓMICA DE PUERTO
RICO (ICSE)

Recurrida

v.

COMISIÓN DE ENERGÍA DE
PUERTO RICO (CEPR);
**AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO
RICO (AEE)**

Recurrente

Revisión de Orden
Administrativa de la
Comisión de Energía
de Puerto Rico

Caso Núm.:
CEPR-AP-2015-0001

Sobre:
Revisión de Tarifa de
Electricidad

Panel integrado por su presidente, el Juez Ramírez Nazario, la Juez Colom García y el Juez Candelaria Rosa

Candelaria Rosa, Juez Ponente

SENTENCIA DE ARCHIVO ADMINISTRATIVO

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de septiembre de 2017.

Mediante “Moción Informando Notificación de Remoción de
Acción a Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito

de Puerto Rico”, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico informó que, el 5 de septiembre de 2017, la Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico presentó en su nombre una acción de remoción de los casos de epígrafe al Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, conforme a la sección 315(b) de *PROMESA*, 48 USC 2101. Véase “NOTICE OF REMOVAL” incluido como anejo de la referida moción.

Habiéndose presentado el referido aviso de traslado y, conforme a lo dispuesto en la sección 306 de *PROMESA*, *supra*, en concordancia con la sección 1446 (d) del Código Judicial Federal, 28 U.S.C. Sec. 1446(d), se ordena la paralización de los procedimientos en el presente caso. Además, se ordena el archivo administrativo de los recursos de epígrafe para todos los fines estadísticos. Este Tribunal se reserva expresamente su jurisdicción para decretar la reapertura del caso a solicitud de parte, en circunstancias de que el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico decline su jurisdicción o devuelva el asunto a este Tribunal de Apelaciones.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones